

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3833.

NUMERO 609.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales y vistos el Art. 83 de la Ley de Rentas Internas, Orden Ejecutiva No. 197; el Artículo 1o. de la Orden Ejecutiva No. 259, y el Art. 2o. de la Ley No. 83 del Congreso Nacional,

D E C R E T O:

1.—Autorizar la impresión de Cincuenta mil (50.000) sellos de Rentas Internas para el Servicio de Inmigración, color amarillo, del tipo de TRES PESOS (\$3.00), con la palabra INMIGRACION estampada en la parte inferior del sello.

2.—La Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,

Presidente de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3835.

NUMERO 610.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 74 de la Ley de Policía,

D E C R E T O:

Art. 1.—La Sección de la Común de Matanzas denominada Arroyo del Medio Abajo, se declara Zona Agrícola.

Art. 2.—Los dueños de animales que actualmente se estén criando fuera de cerca dentro de los límites de la sección mencionada en el Artículo precedente, deberán extraerlos de ellos en el plazo de cinco meses a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintidos días del mes de Febrero del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Rafael A. Espaillet,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

Horacio Vásquez
Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3842.

NUMERO 611.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 74 de la Ley de Policía,

D E C R E T O:

Art. 1o.—La Sección de la Común del Cotuy denominada Hattillo, se declara Zona Agrícola.

Art. 2o.—Los dueños de animales que actualmente se estén criando fuera de cerca dentro de los límites de la sección mencionada en el Artículo precedente, deberán extraerlos de ellos en el plazo de cinco meses a partir de la publicación del presente Decreto.